REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 18578

(22 SEP 2016)

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad Surcolombiana contra la Resolución número 10839 del 01 de junio de 2016.

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

en ejercicio de las funciones delegadas mediante Resolución número 6663 de 2 de agosto de 2010, y las contenidas en la ley 30 de 1992, la ley 1188 de 2008, Decreto 1075 de 2015 y

1. CONSIDERANDO:

1.1. Que mediante Resolución número 10839 del 01 de junio de 2016, se resolvió negar el registro calificado al programa de Maestría en Gerencia Integral de Proyectos, solicitado por la Universidad Surcolombiana, para ser ofrecido bajo la metodología presencial y modalidad en profundización en Neiva-Huila.

1.2. Que el día 07 de julio de 2016, mediante escrito radicado con el número 2016-ER-121211 en la Unidad de Atención al Ciudadano del Ministerio de Educación Nacional, por el Doctor Pedro León Reyes Gaspar, rector y representante Legal de la Universidad Surcolombiana, identificado con cédula de ciudadanía número 12.111.356 expedida en Neiva- Huila, presentó recurso de reposición contra la resolución enunciada en el numeral anterior, cumpliendo los requisitos legales y encontrándose dentro del término para hacerlo.

2. PRETENSIONES DEL RECURSO

2.1. Que el recurrente interpone recurso de reposición contra la Resolución número 10839 del 01 de junio de 2016, solicitando que se reponga la decisión y en consecuencia se otorgue el registro calificado.

3. PROCEDIBILIDAD DEL RECURSO

3.1. Que la mencionada resolución fue notificada personalmente el 24 de junio de 2016, al Doctor Andrea Margarita Castiblanco, rector y representante Legal de la Universidad Surcolombiana.

3.2. Que el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que contra los actos definitivos procede el recurso de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique o revoque.

3.3. Que teniendo en cuenta que la impugnación se presentó en tiempo y oportunidad, y la misma reúne los requisitos formales es procedente entrar a resolver de fondo.

4. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

4.1. El recurrente expone sus motivos de inconformidad frente a las razones expuestas por la Sala de Evaluación de Administración de Empresas y Derecho de la Comisión Nacional Intersectorial para el Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –CONACES-, según concepto emitido en sesión del 04 de febrero de 2016, que sirvió de soporte para la emisión de la resolución recurrida y la impugna así:

4.1.1. El rector y representante legal de la Universidad Surcolombiana, manifiesta que respecto de lo argumentado por la sala en cuanto a que no cuentan con un núcleo de profesores de tiempo completo para atender las funciones sustantivas, que una de las fortalezas de la Universidad a través de la facultad de Economía y Administración, es la disponibilidad de docentes de tiempo competo con formación en el nivel de maestría y doctorado en áreas afines al programa, indica que todos los docentes se encuentran en el escalafón docente con dedicación de tiempo completo y su permanencia en la institución se determina de acuerdo a lo establecido en el estatuto docente.

4.1.2. Resalta que los docentes de planta que participan en la Maestría, que la asignación académica se puede hacer de dos formas, la primera como parte de la agenda semestral que incluye responsabilidades académicas, mediante descarga de horas de trabajo y la segunda como una actividad académica adicional es remunerada como un incentivo. Así mismo, señala que la Maestría contará con profesores externos contratados bajo la modalidad de prestación de servicios seleccionados por su formación académica, trayectoria investigativa y experiencia laboral, evidenciando de esta manera la disponibilidad de docentes de tiempo completo y profesores invitados para atender las funciones sustantivas del programa.

4.1.3. En cuanto a la disponibilidad de profesores para fomentar la investigación y la asignación horaria para investigar indicó que la Universidad, que en el año 2015 enfocó sus esfuerzos a fortalecer las actividades investigativas para generar un nuevo conocimiento mediante acompañamiento de profesores, jóvenes investigadores, semilleros, estudiantes de pregrado y posgrado. Aduce que tienen como política institucional la investigación e indica que para el periodo 2016-1 contaba con once (11) cupos de los cuales cuatro (4) están reconocidos y categorizados en COLCIENCIAS.

4.1.4. Señala que actualmente en la facultad adscrita al programa de Maestría además de la planta de profesores que participan en el programa y que adelantan proyectos de investigación, indica que hay ocho (8) docentes más que se encuentran en proceso de formación doctoral, afirmando con ello que en el Universidad cuenta con las condiciones apropiadas para continuar consolidando la investigación, e indica que una vez les sea otorgado el registro calificado tienen previsto que en el plan de acción la creación de la línea de investigación en Gerencia de Proyectos la cual se adscribirá el grupo de investigación CREA, la cual va hacer sustentada ante el Consejo de Facultad.

4.1.5. En cuanto al plan de formación docente que promueva el mejoramiento de los procesos de docencia indica que la formación docente es liderada por la Vicerrectoria Académica y en el plan de desarrollo institucional 2015-2024 se construyó, tramitó y aprobó por el Consejo Superior el plan quincenal de formación docente, en el cual se creó y puso en funcionamiento la Escuela de Formación Pedagógica, para promover la formación pedagógica de los docentes.

4.1.6. Concluye el recurrente, que de acuerdo a las consideraciones prestadas en el recurso, revoque la decisión de no otorgar el registro calificado del programa y en consecuencia reponer dicho acto administrativo accediendo a la solicitud de reconocimiento de registro calificado para el programa de Maestría en Gerencia Integral de Proyectos, en la metodología presencial y modalidad en profundización, para la sede de Neiva-Huila.

5. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

51. De conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Título III, Capítulo VI, la Administración debe resolver los recursos interpuestos dentro del plazo legal y que estén sustentados con la expresión concreta de los motivos de inconformidad. Siendo que el escrito contentivo de la impugnación contiene estos requisitos preliminares, el Despacho entra a proveer lo pertinente.

5.2. Que en el ejercicio de la función de las salas de evaluación de la CONACES como es la de apoyar el proceso de evaluación y presentar las recomendaciones de orden académico sobre las condiciones de calidad requeridas contenidas en el Decreto 1075 de 2015, este Despacho dio traslado del escrito de reposición a la Sala de Evaluación de Administración de Empresas y Derecho para que se estudiara y evaluara con el fin de otorgar un concepto en los temas que son de su competencia y en sesión del 03 de agosto de 2016, la sala profiere concepto en el siguiente sentido:

"1. 1. HECHOS:

Mediante Resolución 10839 del 01 de junio de 2016, el Ministerio de Educación Nacional decidió NO OTORGAR el registro calificado al programa de MAESTRÍA EN GERENCIA INTEGRAL DE PROYECTOS, por el incumplimiento de las siguientes condiciones de calidad:

No se evidencia la disponibilidad de profesores para fomentar la investigación y la asignación horaria destinada a investigar, como se señala en el numeral 5.3.4 del Artículo 2.5.3.2.2.1 del Decreto 1075 de 2015.

En la información registrada en el Gruplac, se observa que solo uno de los docentes previstos tiene alguna producción relacionada con el campo específico de conocimiento del programa, lo cual no permite evidenciar la coherencia entre los productos de investigación y el nivel de maestría.

No se evidencia que el programa contará con un núcleo de profesores de tiempo completo para atender las funciones sustantivas, con suficiencia en número y dedicación, de acuerdo con el número de estudiantes previsto, las actividades académicas específicas que incorpora la cantidad de trabajos de investigación que deban ser dirigidos y la vinculación a proyectos con el sector externo, con lo cual no se da cumplimiento al numeral 7.1 del Artículo 2.5.3.2.2.1 del Decreto 1075 de 2015.

No se evidencia la existencia de un plan de formación docente que promueva el mejoramiento de la calidad de los procesos de docencia, investigación y extensión, tal como fue solicitado a la IES, con lo cual no se da cumplimiento al numeral 7.3 del Artículo 2.5.3.2.2.1 del Decreto 1075 de 2015.

2. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE:
La Institución presenta el 07 de julio de 2016, con radicado ER-121211, recurso de reposición en contra de la resolución 10839 del 01 de junio de 2016.

Conforme a los hechos de negación, se presentan las siguientes consideraciones:

En lo referente al numeral 5.3.4 del Artículo 2.5.3.2.2.1 del Decreto 1075 de 2015, la institución expone que ha dedicado esfuerzos para fortalecer la investigación mediante el acompañamiento a profesores y estudiantes lo que le ha permitido su ascenso en el ranking Sapiens Research Group y el reconocimiento de COLCIENCIAS con 37 grupos (35 de ellos categorizados). En el caso del programa de maestría, se cuenta con el soporte de los grupos CREA y PYMES de la Facultad de Economía y Administración clasificados ambos en categoría C.

Se listan 5 profesores de tiempo completo con su porcentaje de dedicación a las funciones de docencia, administración e investigación. Esta información funge además como respuesta a la condición de personal docente en lo referente al numeral 7.1 del Artículo 2.5.3.2.2.1 del Decreto 1075 de 2015, y expone la institución que: "Para los docentes de planta de la Facultad de Economía y Administración que participarán en la Maestría, la asignación académica puede hacerse de dos maneras. La primera corno parte de la agenda semestral que incluye sus responsabilidades académicas, mediante descarga de horas de trabajo y la segunda como una actividad académica adicional, la cual es remunerada como un incentivo". La institución además relaciona otros 8 profesores de la facultad que están en proceso de formación doctoral, quienes fortalecen la investigación.

En cuanto al numeral 7.3 del Artículo 2.5.3.2.2.1 del Decreto 1075 de 2015, la institución expone que el plan de formación docente es liderado por la vicerrectoría académica, y que en el marco del Plan de Desarrollo Institucional 2015-2024, se aprobó el plan quinquenal de formación docente que dio lugar a la creación y puesta en marcha de la Escuela de Formación Pedagógica. Este plan está reglamentado en el acuerdo 052 de 2015 del Consejo Superior.

3. ANÁLISIS:
En la tabla 1 del recurso de reposición, la institución presenta los siguientes 5 profesores, de los cuales 3 coinciden con la información inicial aportada en SACES y dos son adicionales:

a) Rafael Méndez Lozano, magíster con 40% de dedicación a la investigación, integrante del grupo CREA, con experiencia en investigación demostrada en publicaciones.
b) Elías Ramírez Plazas, magíster y doctorado (título sin convalidar), con 3.5% a investigación, integrante del grupo PYMES, con experiencia en investigación demostrada en publicaciones.
c) Patricia Gutiérrez Prada, magíster con 6.5% a investigación, integrante del grupo CREA, con experiencia en investigación demostrada en una publicación.
d) Hernando Gil Tovar, doctorado (en solicitud de convalidación), con 6.5% a investigación, sin vinculación activa a los grupos, con experiencia en investigación demostrada en publicaciones.
e) Humberto Rueda Ramírez, magíster con 6.5% a investigación, sin vinculación activa a los grupos, con experiencia en investigación demostrada en publicaciones.

Se verifica que todos tienen vínculo laboral activo con la Universidad Surcolombiana.

KJ

Con esta información se evidencia la disponibilidad de un núcleo de profesores de tiempo completo con asignación horaria destinada a investigar, con título mínimo de maestría y con trayectoria acreditada en investigación demostrada en resultados publicados. En consecuencia, se subsanan los incumplimientos correspondientes a los numerales 5.3.4 y 7.1. del Artículo 2.5.3.2.2.1 del Decreto 1075 de 2015.

Finalmente, se evidencia que la institución tiene reglamentado en el acuerdo 052 de 2015 del Consejo Superior, un plan de formación docente el cual hace parte integral del Plan de Desarrollo Institucional 2015-2024, con lo cual se subsana el incumplimiento del numeral 7.3. del Artículo 2.5.3.2.2.1 del Decreto 1075 de 2015.

CONCEPTO:

La Sala de Evaluación de Administración de Empresas y Derecho de la CONACES recomienda al Ministerio de Educación Nacional ***REPONER*** *la Resolución 10839 del 01 de junio de 2016 y por tal razón* ***OTORGAR*** *el registro calificado al programa de MAESTRÍA EN GERENCIA INTEGRAL DE PROYECTOS (36325), de la UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA, a desarrollarse en metodología presencial, en Neiva (Huila), con 60 créditos y 4 semestres, bajo la modalidad de profundización."*

5.3. La Sala de Evaluación de Administración de Empresas y Derecho de la CONACES recomienda al Ministerio de Educación Nacional reponer la decisión y en consecuencia otorgar el registro calificado del programa de Maestría en Gerencia Integral de Proyectos de la Universidad Surcolombiana, en metodología presencial y modalidad en profundización.

5.4. Este Despacho acoge en su integralidad el concepto de la Sala de Evaluación de Administración de Empresas y Derecho de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –CONACES, y encuentra que hay fundamento legal que permite reponer la decisión que resolvió no otorgar el registro calificado al programa de Maestría en Gerencia Integral de Proyectos y que ha sido motivo de impugnación. Por consiguiente, el Ministerio de Educación Nacional decide reponer la resolución número 10839 del 01 de junio de 2016.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Reponer la Resolución número 10839 del 01 de junio de 2016, por medio de la cual se resolvió no otorgar el registro calificado del programa de Maestría en Gerencia Integral de Proyectos de la Universidad Surcolombiana.

ARTICULO SEGUNDO.- En consecuencia, otorgar el registro calificado por el término de siete (7) años, al siguiente programa:

Institución:	**Universidad Surcolombiana**
Denominación del Programa:	**Maestría en Gerencia Integral de Proyectos,**
Título a otorgar:	**Magíster en Gerencia Integral de Proyectos**
Sede del programa:	**Neiva-Huila**
Metodología:	**Presencial**
Modalidad:	**Profundización**
Número de créditos académicos:	**60**

ARTÍCULO TERCERO.- Para efectos de la actualización del registro calificado de este programa, la institución deberá solicitar con antelación a la fecha de su vencimiento la renovación del mismo.

ARTÍCULO CUARTO- El programa identificado en el artículo primero de esta resolución deberá ser registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES-.

ARTÍCULO QUINTO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 2.5.3.2.10.6 del Decreto 1075 de 2015, el programa descrito en el artículo segundo de esta resolución podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no mantiene las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normativa vigente.

ARTÍCULO SEXTO.- Notificar por conducto de la Secretaría General de este Ministerio la presente resolución, al representante legal de la Universidad Surcolombiana, a su apoderado, o a la persona debidamente autorizada por él para notificarse personalmente, acorde a lo dispuesto en los artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra la presente resolución, no procede el recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D. C., a los 22 SEP 2016

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

FRANCISCO JAVIER CARDONA ACOSTA

Proyectó: Magaly Álvarez Mahecha – Profesional Especializado Subdirección de Aseguramiento de la Calidad para la Educación Superior
Revisó: Kelly Johanna Sterling Plazas – Subdirectora de aseguramiento de la Calidad para la Educación Superior (E)
Omar Cabrales Salazar - Director de Calidad para la Educación Superior
Kelly Johanna Sarmiento Gil- Asesora Viceministerio de Educación Superior

Cód. Proceso. 36325